



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1264

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 y 523 del Código General del Proceso.

i) El inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, so pena de inadmisión "...La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimatorio de los mismos"

El libelo introductor solo trae consigo una lista de inmuebles, es preciso señalar que debe relacionar los activos y pasivos de la sociedad.

ii) Se observa que, en el registro civil de matrimonio no está la anotación de la providencia que decretó el divorcio, es necesario aportar los registros civiles con la anotación correspondiente al divorcio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2022-555

Liquidación de sociedad conyugal

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f825f8140ac25fbb40e8b8110663f135fa55e225396dae0ade19adef389b47a**

Documento generado en 16/01/2023 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>